

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el proceso electoral para la elección de las autoridades de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y miembros de los organismos de cogobierno de la institución.

Art 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los procesos electorales por todos los miembros de la Comunidad Politécnica para la elección de las primeras autoridades institucionales, representantes de los distintos estamentos a los órganos de cogobierno institucionales, de Facultades y demás unidades donde se imparte docencia.

CAPÍTULO II

TRIBUNAL ELECTORAL

Art 3.- Los procesos eleccionarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la ESPOL, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.

Art 4.- El Tribunal Electoral estará integrado por:

- a) Tres académicos titulares principales y/o agregados, designados por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designados por una sola vez;
- b) Un representante de los servidores y trabajadores, designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; y,
- c) Un representante de los estudiantes designado por el Consejo Politécnico, de fuera de su seno, durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez.

Los académicos que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo alterno.

El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración y tendrá voto dirimente en caso de empate en las decisiones al interior del organismo. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Gerencia Jurídica de la ESPOL, designado por la máxima autoridad institucional. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral.

Art 5.- El Tribunal Electoral es el único organismo competente para conocer y resolver sobre las denuncias que se presenten dentro del proceso electoral y sólo las denuncias que el Tribunal considere no tener competencia para resolverlas, podrán ser resueltas por el Consejo Politécnico.

Art.- 6.- Son atribuciones del Tribunal Electoral de ESPOL:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de autoridades y de representantes académicos, estudiantiles, graduados, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- b) Convocar las elecciones de representantes académicos, estudiantiles, graduados, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno correspondientes;
- c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales en conjunto con las dependencias institucionales competentes;
- d) Recibir y calificar las inscripciones de los candidatos, de acuerdo con la Ley, el Estatuto de ESPOL y el Reglamento General de Elecciones;
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;
- f) Proclamar resultados de los escrutinios;
- g) Resolver sobre convocatorias de los procesos electorales;
- h) Presentar propuestas de reforma al Reglamento de Elecciones ante el Consejo Politécnico;
- i) Informar al Rector sobre las convocatorias a elecciones.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

Art. 7.- La elección de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de todos los académicos titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados que hayan aprobados al menos 12 materias en su carrera y de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna.

Art. 8.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los académicos titulares, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Unidad de Administración del Talento Humano, con al menos, 100 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), el listado correspondiente.

El Director de la Unidad de Administración del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 9.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los estudiantes regulares legalmente matriculados de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de ESPOL, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna aplicable, exceptuando aquellos estudiantes que alcancen la regularidad con la matrícula especial, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Secretaría Técnica Académica, con al menos, 100 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), el listado correspondiente.

El Director de la Secretaria Técnica Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 10.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará al Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano, con al menos, 100 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) Académico(a), el listado

correspondiente.

El Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 11.- El Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de cinco (5) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal considere pertinente.

Art. 12.- Dentro de tres (3) días calendario contados a partir de la publicación del Padrón Electoral Provisional de los distintos estamentos, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro de dos (2) días hábiles, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de seis (6) días contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, éste será considerado el Padrón Electoral Definitivo y publicado como tal.

CAPÍTULO IV

DEL PADRÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES Y UNIDADES

Art. 13.- La elección de los representantes al Consejo Politécnico y los Consejos Directivos de las Facultades y unidades donde se imparte docencia de grado se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de cada uno de los estamentos que lo conforman; es decir, los académicos titulares y no titulares (exceptuando profesores invitados); los estudiantes regulares legalmente matriculados; los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL; y los graduados de la ESPOL, de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna.

Art. 14.- Para formar parte del padrón electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Académicos

- a) Ser académico titular de la ESPOL.
- b) Los académicos no titulares (ocasionales y honorarios), vinculados a la institución al momento de la convocatoria, podrán ejercer el derecho de elegir a su representante, siempre y cuando que, al momento de la convocatoria a elecciones hayan servido al menos seis (6) períodos académicos ordinarios completos consecutivos o no, dentro de los últimos seis años, previo a la convocatoria a elecciones.

Estudiantes

- a) Ser estudiante regular legalmente matriculado (ordinaria o extraordinariamente) de la ESPOL de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la ESPOL y demás reglamentación interna.

Servidores y trabajadores

- a) Contar con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL; y,

Graduados

- a) Tener título de grado o postgrado de la ESPOL y haberse graduado por lo menos 5 años antes de ejercer la participación. A la fecha de elaboración del Padrón, los graduados deberán tener registrados su título en el sistema informático administrado por la SENESCYT. No podrán participar los académicos, funcionarios, servidores y trabajadores de la ESPOL.

Art. 15.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los académicos titulares y no titulares (ocasionales y honorarios) con derecho a voto, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará a la Unidad de Administración del Talento Humano, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del período de los representantes académicos del Consejo Politécnico y Consejos Directivos en funciones, el listado correspondiente.

El Director de la Unidad de Administración del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 16.- Para elaborar el Padrón Electoral Provisional de los estudiantes, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará con al menos treinta (30) días a la Secretaría Técnica Académica el listado de los estudiantes regulares de la ESPOL habilitados para los correspondientes procesos electorales.

El Director de la Secretaría Técnica Académica será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 17.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional de los servidores y trabajadores con nombramiento o contrato indefinido de trabajo con la ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará al Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de finalización del período del representante en funciones, el listado correspondiente.

El Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano será responsable de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, será sancionada por el Consejo Politécnico como falta grave.

Art. 18.- Para efectos de elaborar el Padrón Electoral Provisional (PEP) de los graduados de ESPOL, el Tribunal Electoral de la ESPOL convocará a los graduados mediante una publicación por la prensa escrita y en los medios de difusión electrónicos de la institución, con 60 días de anticipación a la elección, a fin de que se inscriban para conformar el respectivo padrón electoral. Los graduados tendrán 15 días a partir de la publicación para inscribirse y formar parte del padrón electoral.

La Secretaría Técnica Académica de la ESPOL verificará si el graduado cumple con el tiempo previo de haberse graduado, esto es, por lo menos 5 años antes de la convocatoria del padrón. De cumplir con este requisito el inscrito queda calificado y habilitado para elegir y formar parte del padrón electoral, el cual será elaborado en orden alfabético con nombres y apellidos completos, número de cédula, el correo electrónico y unidad académica a la que pertenece.

El Director de la Secretaría Técnica Académica será responsable de proveer el Padrón Electoral

al Tribunal Electoral de la ESPOL en un término de veinte (20) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, si no la entrega o es entregada incompleta o con fallas, será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.

El Tribunal informará a los graduados interesados por los medios electrónicos que considere pertinentes si forman parte o no del padrón electoral.

Art. 19.- El Tribunal Electoral de la ESPOL dentro del término de cinco (5) días posteriores a recibir la respectiva información de los funcionarios correspondientes, publicará los distintos padrones provisionales en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

Art. 20.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación del padrón provisional, los electores que consideren que, sin causa justa, han sido excluidos del Padrón Electoral Provisional, podrán solicitar documentadamente al Tribunal Electoral de la ESPOL se los incluya; éste resolverá la solicitud dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la finalización del período de impugnación, la cual será inapelable. Este procedimiento también será aplicable en el caso de la inclusión injustificada de electores en el Padrón Electoral Provisional, ante una impugnación presentada por cualquier elector.

Evacuadas todas las solicitudes, el Tribunal Electoral de la ESPOL publicará el Padrón Electoral Definitivo dentro del término de seis (6) días contados a partir de la publicación del padrón provisional. De no existir modificaciones al Padrón Electoral Provisional, este será considerado el Padrón Electoral Definitivo y se realizará una nueva publicación.

TÍTULO II

POLÍTICAS DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA Y CALENDARIO ELECTORAL

Art. 21.- El Consejo Politécnico convocará a elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o de Rectora y Vicerrector Académico, de manera obligatoria, con al menos 85 días calendario a la semana estipulada para la segunda evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección.

En la convocatoria se señalará:

1. Los cargos de Rector y Vicerrectora Académica o de Rectora y Vicerrector Académico que se elegirá;
2. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos;
3. El calendario electoral; y,
4. Ubicación de los recintos electorales.

Art. 22.- Convocatoria a las demás dignidades de representación de los órganos colegiados de la institución.- El Presidente del Tribunal Electoral convocará a elecciones de representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores; y de los graduados para formar parte del Consejo Politécnico y de los Consejos Directivos de las Facultades y unidades, de manera obligatoria, mínimo 30 días a las fechas de finalización del período para el cual fueron elegidas las dignidades que se reemplazan.

Para el efecto, se deberá tomar en consideración los términos establecidos en el Art. 62 del presente Reglamento para la realización del sufragio. Dentro de los plazos indicados no se considerará el período vacacional anual establecido por la Institución.

Si el Presidente del Tribunal Electoral no realizare la convocatoria en los casos de su

competencia, los miembros de este Tribunal se auto convocarán, comunicarán del particular al Consejo Politécnico y realizarán la convocatoria a elecciones. Si el Tribunal en pleno no convocare a la respectiva elección, lo hará el Consejo Politécnico.

Art. 23.- Todas las convocatorias serán publicadas en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Sección I

Máximas Autoridades Institucionales

Art. 24.- Dentro de diez (10) días hábiles contados a partir de la convocatoria, el Secretario del Tribunal Electoral de la ESPOL recibirá las solicitudes de inscripción de candidaturas presentando los binomios de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico.

Los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 40 y 41 de este Reglamento y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Ley.

Art. 25.- Las solicitudes de inscripción de los binomios se receptorán hasta las 15H00 del último día del período previsto para el efecto.

Las candidaturas deberán presentarse en el Formulario de Inscripción que debe ser proporcionado por el Tribunal Electoral de la ESPOL, el mismo que consta como anexo en el presente Reglamento, así como los documentos habilitantes que deberán ser presentados por los binomios, y que incluye lo siguiente:

- ✓ Fecha
- ✓ Nombres completos
- ✓ Correo(s) electrónico(s)
- ✓ Teléfono(s)
- ✓ Dirección
- ✓ Fotografías de los candidatos
- ✓ Firma de aceptación
- ✓ Opcionalmente, el nombre del representante del binomio con su correo electrónico.

Para ser recibida la inscripción se deberá completar todos los campos del formulario.

Art. 26.- La inscripción de las candidaturas deberá ser realizada por binomio, respetando la alternancia, las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar participación paritaria de las mujeres, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás reglamentación aplicable. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre.

Art. 27.- Todos los binomios, presentarán conjuntamente con el formulario de inscripción, un Plan de Trabajo Quinquenal que incluya las estrategias necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del mismo.

Art. 28.- Cumplido el término de inscripciones y presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral de la ESPOL notificará dentro del término de un (1) día los binomios inscritos a los miembros de la Comunidad Politécnica, quienes podrán dentro de un término de dos (2) días posteriores a esta notificación, solicitar por escrito aclaraciones, modificaciones o presentar impugnaciones a los binomios presentados, adjuntando pruebas y documentos justificativos.

Concluido el término de presentar aclaraciones, modificaciones o impugnaciones por parte de la

Comunidad Politécnica, en caso de existir, el Tribunal Electoral correrá traslado de las mismas al binomio respectivo, mediante notificación por medio electrónico dentro del término de un (1) día, quién deberá contestarlas dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación.

Finalizado el término de ampliaciones, aclaraciones o impugnaciones, el Tribunal Electoral no aceptará por parte de los miembros de la Comunidad Politécnica ampliaciones, aclaraciones o impugnaciones adicionales. El Tribunal procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas dentro del término de seis (6) días contados a partir de la conclusión del término para contestar aclaraciones, modificaciones o impugnaciones, e informará de ello a los candidatos, a sus representantes y a la Comunidad Politécnica.

Art. 29.- En caso de que el Tribunal Electoral de la ESPOL considere necesario solicitar a los candidatos del binomio aclaraciones y/o ampliaciones, previa su calificación, deberá requerirlas hasta seis (6) días antes del día final del período de calificaciones. El candidato deberá presentar las aclaraciones y/o ampliaciones dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación respectiva.

Con la contestación de la ampliación y/o aclaración por parte de los candidatos o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá a resolver las mismas y calificar las candidaturas hasta el día final del período de calificaciones.

Art. 30.- Una vez realizada la calificación, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro de candidatura.

Art. 31.- Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Orgánica Educación Superior y el presente Reglamento, el Tribunal Electoral rechazará el binomio.

Art. 32.- Las candidaturas se considerarán habilitadas únicamente luego de la resolución en firme del Tribunal Electoral de ESPOL que las califique.

Art. 33.- El Tribunal Electoral de la ESPOL deberá notificar por los medios electrónicos disponibles y los que considere pertinente, dentro del término de un (1) día contado a partir de la calificación, a la comunidad politécnica los binomios calificados para participar en las elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico.

Art. 34.- Los candidatos que se consideren afectados por las resoluciones del Tribunal Electoral de la ESPOL sobre las calificaciones de las candidaturas podrán presentar su respectiva apelación al Consejo Politécnico en el término de un (1) día contado a partir de recibir la notificación electrónica de la resolución respectiva. El Consejo Politécnico, como organismo institucional de última instancia, resolverá lo pertinente dentro del término de tres (3) días contados a partir de la presentación de la apelación. Su resolución será inapelable, deberá ser acatada por el Tribunal Electoral y notificada a la comunidad politécnica dentro del término de un (1) día.

Sección II

Representantes al Consejo Politécnico y al Consejo Directivo de Unidades Académicas

Art. 35.- Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria, según corresponda, el Secretario del Tribunal Electoral recibirá las solicitudes de inscripción de las candidaturas para representantes académicos, estudiantiles, servidores y trabajadores; y de los graduados al Consejo Politécnico y los Consejos Directivos de Facultad y demás unidades donde se imparta docencia. Una vez culminado el período de inscripción de las candidaturas, el Tribunal Electoral notificará a la comunidad politécnica en el término de un (1) día las candidaturas inscritas.

Los candidatos deberán reunir los requisitos establecidos a representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores; y de graduados, acorde a los artículos 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50 y 51, según corresponda en el presente Reglamento.

El Tribunal Electoral revisará la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos a los candidatos.

Procedimiento de inscripción

Académicos.- Para efecto de elegir representantes académicos de las diferentes Facultades y demás unidades al **Consejo Politécnico**, la inscripción de los candidatos se realizará de forma individual con su respectivo alterno. El candidato principal deberá ser de distinto género de la máxima autoridad de la Unidad Académica a la cual pertenece, mientras que su alterno de cualquier género.

En el caso de los representantes académicos al **Consejo Directivo de las Unidades Académicas**, las inscripciones de los candidatos se realizarán de manera uninominal, y la asignación de principal y suplente será determinada conforme el número de votos que obtuviera cada uno de los candidatos que se presenten.

En lo posible y siempre que las candidaturas presentadas lo permitan, se deberá garantizar en la conformación del organismo la paridad de género.

Estudiantes.- Para efecto de elegir representantes estudiantiles al **Consejo Politécnico**, la inscripción de los candidatos estudiantiles se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre. El candidato alterno podrá o no pertenecer a la misma unidad académica que el candidato principal.

En el caso de los representantes estudiantiles al **Consejo Directivo de las Unidades Académicas**, la inscripción de los candidatos se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre.

Servidores y trabajadores.- La inscripción de los candidatos con sus respectivos alternos al **Consejo Politécnico** y al **Consejo Directivo de las Unidades Académicas**, se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre. Si el candidato principal es un servidor, el suplente será un trabajador o viceversa.

Graduados.- Para efecto de elegir el representante de los graduados al **Consejo Politécnico** y al **Consejo Directivo de las Unidades Académicas**, la inscripción de los candidatos se realizará en forma de binomio, conformado por el principal y su respectivo alterno. El binomio será hombre y mujer o mujer y hombre.

En la inscripción deberá constar la aceptación y firma de los candidatos y la de sus respectivos alternos.

Art. 36.- Presentación y Calificación de los Candidatos.

Una vez notificadas por parte del Tribunal Electoral las candidaturas inscritas, los miembros de la comunidad politécnica podrán dentro del término de dos (2) días presentar impugnaciones adjuntando pruebas y documentos justificativos, así como también solicitar aclaraciones.

De igual forma el Tribunal Electoral dentro del término establecido en el párrafo anterior, podrá solicitar a los candidatos las aclaraciones que considere necesaria previa la calificación de las candidaturas.

Transcurrido este término el Tribunal Electoral procederá a calificar las candidaturas.

Art. 37.- De las Impugnaciones o Aclaraciones

De existir impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral correrá traslado con las mismas a los candidatos respectivos, mediante notificación por medio electrónico el día hábil después de finalizado el período para presentar impugnaciones y/o aclaraciones, quienes deberán contestarlas dentro del término de dos (2) días.

Concluido el término para las impugnaciones o aclaraciones, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará ninguna impugnación o aclaración adicional.

Con la contestación de la impugnación o aclaración por parte de los candidatos afectados o en rebeldía, el Tribunal Electoral procederá dentro del término de dos (2) días a resolver las impugnaciones o aclaraciones y calificar o descalificar las candidaturas, e informará de ello a los candidatos, y a la comunidad politécnica.

Art. 38.- Del retiro de Candidaturas

Una vez realizada la calificación de una candidatura, el Tribunal Electoral de la ESPOL no aceptará solicitudes de retiro.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DIGNIDADES A ELEGIR

Art 39.- Se elegirán a las siguientes autoridades en forma de binomio:

1. Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico

Las máximas autoridades institucionales durarán cinco (5) años en funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Art. 40.- Para ser Rector o Rectora se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOL reconocido por el SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, sub-decano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en

- cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 41.- Para ser Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor, según lo establecido en el Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El grado académico de doctorado deberá ser expedido por una universidad o escuela politécnica distinta a la ESPOLE reconocido por el SENESCYT;
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, sub- decano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; este requisito será aplicable a los docentes que sean nombrados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN A LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE COGOBIERNO

CAPITULO I

DIGNIDADES AL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 42.- La elección de los representantes de los académicos al Consejo Politécnico se realizará de conformidad con el artículo 18 del Estatuto de ESPOLE:

- a) Un académico titular a tiempo completo, representante de los académicos por cada Facultad;
- b) Un académico titular a tiempo completo elegido por los miembros de los centros de investigación de facultades e institucionales de entre sus integrantes;
- c) Un académico titular a tiempo completo en representación de las unidades académicas que no pertenecen a ninguna Facultad;
- d) Cuatro representantes estudiantiles en una proporción equivalente al 25% de los académicos titulares con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuando al Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora Académica;
- e) Un representante de los servidores y trabajadores que participarán solo en los temas administrativos con derecho a voto; y,
- f) Un representante de los graduados en una proporción equivalente al 1% de los académicos con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica.

Los representantes académicos al Consejo Politécnico durarán tres (3) años en funciones. En el caso del representante de los servidores y trabajadores y de los graduados de ESPOL durarán dos (2) años en funciones y los representantes estudiantiles durarán un (1) año en funciones. En todos los cargos de representación, se podrá optar por ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPITULO II

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO POLITÉCNICO

Art. 43.- Para ser representante académico al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Tener nombramiento como académico titular de la ESPOL

Art. 44.- Para ser representante estudiantil al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la ESPOL;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- e) No haber reprobado materia alguna; y,
- f) No estar sancionado

Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados). Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen, en por lo menos, el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

Art. 45.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Consejo Politécnico se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser servidores con nombramiento o trabajadores con contrato indefinido de la ESPOL;
- c) No haber sido sancionado con falta grave por la institución.

Art. 46.- Para ser representante de los graduados se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Haberse graduado en la ESPOL, por lo menos cinco (5) años antes de su postulación;
- c) No tener relación laboral de ningún tipo con la ESPOL, fundaciones y/o empresas públicas donde la institución participe de forma mayoritaria;
- d) No haber sido sancionado por la institución.

CAPITULO III

DIGNIDADES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 47.- El Consejo Directivo de las Unidades Académicas se encuentra conformado por:

- a) Decano o Director de la Unidad Académica;
- b) Subdecano o Subdirector de la Unidad Académica;
- c) Cuatro representantes académicos titulares con su respectivo alterno pertenecientes a la Unidad Académica;
- d) Un representante estudiantil con su respectivo alterno;
- e) Un representante de los servidores y trabajadores con su respectivo alterno; y,
- f) Un representante con su respectivo alterno de los graduados de las carreras que dicta la Unidad Académica.

La representación académica, estudiantil, de servidores y trabajadores; y, de los graduados ante el Consejo Directivo de las Unidades Académicas será por votación universal, directa y secreta en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

CAPITULO IV

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 48.- Para ser representante académico al Consejo Directivo de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Tener nombramiento como académico titular de la ESPOL.

Art. 49.- Para ser representante estudiantil al Consejo Directivo de las Unidades Académicas se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy bueno conforme a la regulación de la ESPOL;
- d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- e) No haber reprobado materia alguna; y,
- f) No estar sancionado.

Son estudiantes regulares de la ESPOL quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados (registrados). Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen, en por lo menos, el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

En caso de perder la condición de estudiantes regulares, o algunas de las condiciones establecidas en el párrafo anterior o de ser sancionados durante el período de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados por su alterno.

Art. 50.- Para ser representante de los servidores y trabajadores al Consejo Directivo de las Unidades Académicas y de otras unidades se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Ser servidores con nombramiento o trabajadores con contrato indefinido de la ESPOL asignados a la Facultad o unidad; y,
- c) No haber sido sancionados con falta grave por la institución.

Art. 51.- Para la representación de los graduados se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Haberse graduado en la ESPOL en una carrera de la Unidad Académica, por lo menos cinco (5) años antes de su postulación;

- c) No tener relación laboral de ningún tipo con la ESPOL, fundaciones y/o empresas públicas donde la institución participe de forma mayoritaria;
- d) No haber sido sancionados por la institución.

CAPITULO V

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 52.- Efectuada la calificación de las candidaturas por parte del Tribunal Electoral de la ESPOL, la campaña electoral iniciará y tendrá las siguientes duraciones:

- i) En el caso de las elecciones para elegir a las máximas autoridades institucionales, durará siete (7) días calendario;
- ii) En el caso de las elecciones para elegir los representantes académicos, estudiantes, servidores y trabajadores y graduados para el Consejo Politécnico y Consejos Directivos, durará cinco (5) días calendario;

A partir de la notificación efectuada a la comunidad politécnica de la calificación de las candidaturas por el Tribunal Electoral de la ESPOL o el Consejo Politécnico, de ser el caso, se inicia la campaña electoral, la misma que se cerrará con 24 horas de antelación a la fecha de la respectiva elección.

Art. 53.- La campaña electoral deberá ser llevada con ética y altura. Será retirada por el Tribunal Electoral toda propaganda que no esté de acuerdo con el respeto que debe primar en eventos de esta naturaleza.

Art. 54.- Se prohíbe en la campaña electoral:

- a) Pegar o pintar cualquier tipo de propaganda relativa al evento electoral que causen daño a las instalaciones o al ornato de la Institución.
- b) Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas.
- c) Permitir que personas ajenas a la comunidad politécnica, realicen campaña a favor o en contra de los candidatos.
- d) Injuriar, calumniar o realizar cualquier otro tipo de ofensas al honor de los candidatos o a cualquier miembro de la Comunidad Politécnica.

En el caso de que alguna candidatura incurra en alguna de las prohibiciones antes señaladas, el Tribunal Electoral solicitará al Rector y por su intermedio al Consejo Politécnico la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO Y SUFRAGIOS

Art. 55.- Los recintos electorales establecidos por el Tribunal Electoral de la ESPOL, estará dividido para los estamentos de la ESPOL: académicos, estudiantes, servidores y trabajadores; y, los graduados en los casos que corresponda.

El lugar en que funcione la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral en un radio de ochenta metros. Por consiguiente, no se permitirá que existan instaladas pancartas, afiches, posters, banners, o publicidad alguna dentro del recinto electoral.

Art. 56.- Las Juntas Receptoras del Voto serán designadas por el Tribunal Electoral e integradas por tres electores y sus respectivos alternos, por estamento. El Tribunal Electoral designará al Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Receptora del Voto.

El ejercicio de las funciones de los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto es obligatorio e inexcusable. Quienes se negaren a prestar su colaboración, estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada:

- a) Los académicos, el 20% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b) Los servidores y trabajadores, el 10% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c) Los estudiantes, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general

Art. 57.- Los candidatos, hasta setenta y dos (72) horas de antelación al sufragio ante el Tribunal Electoral, podrán designar un delegado que tenga la calidad de elector, a cada recinto electoral. Dicho delegado deberá portar su respectiva credencial otorgada por el Tribunal Electoral.

Art. 58.- Las votaciones serán universales, directas y secretas y se receptorán en el lugar y fecha establecidos en la convocatoria. El Tribunal fijará la hora de inicio y culminación de la votación, sin excederse esta última de las 19h00.

El sufragio, se iniciará con la presencia del Presidente o un miembro del Tribunal Electoral, en el lugar de cada recinto electoral, en la fecha y hora establecidas en la convocatoria. Durante el proceso deberán estar presentes, por lo menos un miembro de cada Junta Receptora del Voto.

Si llegada la hora para el sufragio señalada en la convocatoria no se ha instalado una Junta Receptora del Voto por ausencia de sus integrantes, cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá designar a los integrantes de la misma entre los electores presentes.

Art. 59.- Cada integrante del padrón electoral deberá identificarse ante la Junta Receptora del Voto con su carnet politécnico, cédula de identidad, licencia de manejo o pasaporte, y deberá firmar una lista en la que conste como miembro del padrón.

Art. 60.- Se utilizará el Sistema de Voto Electrónico como el mecanismo de recepción y escrutinio de votos, siempre y cuando el Tribunal Electoral lo considere pertinente.

Art. 61.- El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a las sanciones siguientes, salvo caso de fuerza mayor debidamente demostrada:

- a) Los académicos, el 5% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- b) Los servidores y trabajadores, el 2% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.
- c) Los estudiantes, el 1% del salario básico unificado (SBU) del trabajador en general.

Art. 62.- El sufragio se realizará en los siguientes términos contados desde la Convocatoria:

- a) De 60 días en las elecciones de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico
- b) De 30 días en las elecciones de académicos, servidores o trabajadores, estudiantes y graduados al Consejo Politécnico; y,
- c) De 30 días en las elecciones de académicos, servidores o trabajadores, estudiantes y graduados al Consejo Directivo.

Art. 63.- Del Voto a Distancia.-

Los académicos titulares de la ESPOL que se encuentren en el exterior con licencia para realizar actividades académicas o de investigación; o, con permiso otorgado por el Consejo Politécnico por año sabático, o licencia por maternidad, paternidad o enfermedad podrán ejercer el voto por medios electrónicos, hasta con tres (3) días de anticipación a la fecha y hora de finalización del sufragio (hora de Guayaquil).

El Centro de Tecnologías de Información (CTI) en conjunto con la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información (GTSI) determinará el mecanismo apropiado para receptor el voto a distancia, que permita que el elector pueda ejercer oportunamente su derecho al voto y que salvaguarde que la votación sea secreta.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESCRUTINIOS Y RESULTADOS

Art. 64.- Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, procediéndose a realizar el escrutinio y levantado la respectiva acta de escrutinio, en la que se hará constar la votación obtenida por cada binomio o candidatos, el número de votos nulos y en blanco.

En el caso del Sistema de Voto Electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del Voto, incluyendo el voto a distancia.

Con el escrutinio total, en cualquier caso, el Tribunal Electoral en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Tribunal Electoral, (ii) Consejo Politécnico y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada binomio o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral en la página web de la ESPOL y en los medios que considere pertinente dentro del término de un (1) día.

Art. 65.- Para la elección de Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, el voto de un académico titular tiene un valor de uno; el voto de un estudiante regular en valor equivale a dividir el número de académicos del padrón para cuatro veces el número de estudiantes empadronados; y, el voto de un servidor o trabajador en valor equivale a dividir el número de académicos del padrón para veinte veces el número de servidores y trabajadores empadronados.

Art. 66.- Se define como valor del padrón universal a la suma de los valores correspondientes al padrón de académicos, más el de los estudiantes y más el de los servidores y trabajadores.

Art. 67.- Se define como valor efectivo del padrón al valor del padrón universal excluyendo los valores equivalentes de los votos nulos, blancos y ausencias.

Art. 68.- Será declarado Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, en la primera vuelta, el binomio que obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso el valor efectivo del padrón será menor al 50% del valor del padrón universal cuando exista un solo binomio, de no cumplirse esto deberá realizarse un nuevo proceso. Para el caso de dos o más binomios el valor efectivo del padrón deberá ser de por lo menos el 70% del padrón universal.

En las elecciones en las que participen más de un binomio, de no cumplirse lo anteriormente señalado, habrá una segunda vuelta con los dos binomios que hubieren obtenido las mayores votaciones y será declarado Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, quien obtenga un número equivalente a más del 50% del valor efectivo del padrón. En ningún caso, el valor efectivo del padrón será menor al 70% del valor del padrón universal.

De no cumplirse lo anteriormente señalado, el Consejo Politécnico convocará dentro del término de cinco días a un nuevo proceso, que serán contados a partir de la fecha en que se realizó el sufragio correspondiente a la primera vuelta.

Art. 69- Será declarado representante de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores, y graduados ante los organismos de cogobierno, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección.

CAPITULO VIII DE LA POSESIÓN

Art. 70.- La posesión de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, serán efectuadas por el Consejo Politécnico.

Art. 71.- La posesión de los representantes de los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores, y graduados ante los organismos de cogobierno serán realizadas ante la Secretaría Administrativa.

Art. 72.- Las posesiones se efectuarán el primer día hábil posterior al de la finalización del período de las autoridades salientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral de la ESPOL. El Tribunal está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos electorales en general.

SEGUNDA.- No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los académicos, servidores y trabajadores mientras cumplan una sanción de “suspensión”; y, los estudiantes con ‘suspensión temporal’ impuestas por el Consejo Politécnico, así como tampoco los académicos que consten en la condición de ‘licencia indefinida’.

TERCERA.- Los académicos, los servidores y trabajadores no pierden su derecho al voto por estar en goce de vacaciones o por encontrarse en comisión de servicios dentro del país. Los servidores y trabajadores que estén en uso de licencia o en comisión de servicios en el exterior, a la fecha de la convocatoria a elecciones, no serán incluidos en el padrón electoral.

CUARTA.- Una vez iniciado el proceso electoral con la convocatoria, el Consejo Politécnico no podrá introducir reformas a este Reglamento que modifiquen las normas inherentes a dicho proceso en marcha.

QUINTA.- La Gerencia Administrativa será la encargada de proveer los recursos financieros y materiales para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral de ESPOL.

SEXTA.- La duración de funciones del Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico, de acuerdo con el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es de 5 años.

SÉPTIMA.- Ningún miembro de la comunidad politécnica puede usar los recursos institucionales para promocionar una determinada candidatura; de hacerlo, será sancionado por el Consejo Politécnico, previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Disciplina.

OCTAVA.- Serán sancionados por el Consejo Politécnico previo informe del Tribunal Electoral a la Comisión de Disciplina, la autoridad, funcionario o empleado que no prestare la colaboración requerida al Tribunal Electoral, para los fines de este Reglamento.

NOVENA.- Los fondos resultantes de las multas antes mencionadas, serán utilizados para financiar la adquisición de material bibliográfico del Centro de Información Bibliotecario.

DÉCIMA.- Para las elecciones de dignidades en las que los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento no puedan cumplirse, el Tribunal Electoral establecerá los plazos y términos adecuados para la realización de la convocatoria, elaboración del padrón electoral, sufragio y posesión de las nuevas dignidades a ser elegidas.

DÉCIMA PRIMERA.- Se deberá garantizar la participación de las mujeres en los organismos de cogobierno siempre que existan candidatas a dicha elección. Los Consejos Directivos deberán ser integrados respetando la paridad entre hombres y mujeres, siempre que sea posible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los interesados en participar como candidatos o electores en los procesos de representantes de graduados a los organismos de cogobierno de ESPOL deberán registrarse

en la aplicación que la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información habilite para el efecto. El GTSI tendrá 30 días calendario para desarrollar la aplicación respectiva a partir de la aprobación del presente reglamento.

SEGUNDA.- En sesenta (60) días calendario a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Tribunal Electoral de la ESPOL convocará a la elección del representante de los graduados al Consejo Politécnico y Consejos Directivos de las Unidades Académicas

TERCERA.- Para la elección del representante académico al Consejo Politécnico de los profesores no adscritos a Facultades, como en el caso de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual y la Escuela de Postgrado de Administración de Empresas, el ganador de las elecciones sin importar el género, será el que obtenga la mayor cantidad de votos nominales.

CUARTA.- En el caso de las unidades académicas cuya composición actual de profesores impida la paridad de género en la conformación del Consejo Directivo, el mismo se podrá constituir con una distribución diferente a la estipulada en el presente reglamento.

QUINTA.- En sesenta (60) días calendario a partir de la aprobación del presente Reglamento, el Tribunal Electoral de la ESPOL convocará a la elección de los dos (2) miembros faltantes (principales y alternos) del Consejo Directivo de la Escuela de Diseño y Comunicación Visual (EDCOM).

SEXTA.- El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT) será conformado sólo por 4 profesores principales sin alternos, hasta que dicha Facultad incremente el número de profesores titulares de su planta académica. Los actuales representantes alternos a partir de la aprobación del presente reglamento serán principalizados con el mismo período para el cual fueron electos y deberán posesionarse en el plazo máximo de 5 días laborables.

SÉPTIMA.- Por esta única vez, a efectos de regularizar los organismos de cogobierno y unificar las futuras convocatorias, los plazos de vigencia de los representantes académicos al Consejo Politécnico y a los Consejos Directivos de las Unidades Académicas serán contabilizados a partir de la primera convocatoria del cogobierno vigente efectuada por el Tribunal Electoral de la ESPOL. Esta disposición no aplica para la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT).

OCTAVA.- Se ratifica la actual conformación del Tribunal Electoral de ESPOL y todo lo actuado por dicho organismo hasta la presente fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga el Reglamento para la elección de Rector o Rectora y de Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica (4295). Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se oponen a este Reglamento y, de manera expresa, se derogan los siguientes Reglamentos: Reglamento de Elecciones (1115), Reglamento para la Elección de los Representantes de los Estudiantes al Consejo Politécnico (4279), Reglamento para la Elección del Representante de las y los Servidores y las y los Trabajadores al Consejo Politécnico (4280), Instructivo de Elecciones para la integración del Consejo Politécnico (4307).

Formulario de Inscripción de candidaturas a Rector y Vicerrectora Académica o Rectora y Vicerrector Académico de la ESPOL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Fecha:

Señor Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL

Solicito a usted inscribir mi candidatura a la dignidad:

RECTOR Y VICERRECTORA ACADÉMICA

RECTORA Y VICERRECTOR ACADÉMICO

Para cuyo efecto presento lo siguiente:

Nombres completos Rector o
Rectora
Nombres completos Vicerrectora
Académica o Vicerrector Académico
Correo(s) electrónico(s) 1
Correo(s) electrónico(s) 2
Teléfono(s)
Dirección:

Fotografías de las candidatas y candidatos Presentó No presentó

Lista de documentos que presento según lo requerido en los artículos 30 y 31 del presente Reglamento

	Presentó	No presentó
El derecho de participación se cumplirá con la presentación de un certificado original emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales donde se establezca que NO tenga impedimento de ocupar cargos públicos y copia simple de la cédula de ciudadanía.	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>
Copia simple de su título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), reconocidos por la SENESCYT Y en cuyo sistema deberá constar la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación Y gestión en educación superior	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>
Certificados originales o notariados otorgados por autoridad, funcionario o directivo competente o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión. (Por lo menos 3 años, conforme Art. 49 LOES y 30 del Reglamento)	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>
Certificado original emitido por el Decano de Investigación de la ESPOL o documentos probatorios originales o notariados, de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>
Presentar certificado original emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; o, certificado original o notariado emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de haber accedido a la docencia en calidad de profesor titular antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>
Certificado original emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="checkbox"/>

Lista de documentos que presento según lo requerido en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento

Documentos para Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica

	Presentó	No presentó
El derecho de participación se cumplirá con la presentación de un certificado original emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales donde se establezca que NO tenga impedimento de ocupar cargos públicos y copia simple de la cédula de ciudadanía.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Copia simple de su título profesional y grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente), reconocidos por la SENESCYT y en cuyo sistema deberá constar la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificados originales o notariados otorgados por autoridad, funcionario o directivo competente o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano, subdecano, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación, coordinador de programa, editor académico, director o miembro editorial de una revista indexada o miembro del máximo órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica. El ejercicio de funciones en el nivel jerárquico superior en el sector público y sus equivalentes en el sector privado, se entenderá como experiencia en gestión. (Por lo menos 3 años, conforme Art. 51 LOES y 51 del Reglamento)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado original emitido por el Decano de Investigación de la ESPOL o documentos probatorios originales o notariados, de haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en las que haya acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad, en los últimos cinco años.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Presentar certificado original emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; o, certificado original o notariado emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de haber accedido a la docencia en calidad de profesor titular antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado original emitido por el Director o la Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad o Escuela Politécnica respectiva o documentos probatorios originales o notariados, de tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido y revisado en primera discusión por el Consejo Politécnico, mediante **Resolución Nro. 17-02-081** adoptada en sesión del 23 de febrero de 2017. Discutido, modificado y aprobado en segunda y definitiva discusión, mediante **Resolución Nro. 17-03-086** adoptada en sesión del 02 de marzo de 2017.

Ab. Glauco Cordero Muñoz, Mg.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO